



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.529
15 de junio de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 529ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 6 de junio de 1994, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

SUMARIO

Nuevo orden económico internacional: contratación pública

b) Contratación de servicios (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA

b) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (A/CN.9/392) (continuación)

Artículo 41 sexies

1. El Sr. CHATURVEDI (India) no está de acuerdo con la propuesta del Canadá de suprimir del inciso a) del párrafo 3, las palabras "que no hayan sido rechazadas".

2. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial), si bien es partidario de suprimir el párrafo 3, reconoce que la mayoría de los miembros prefieren mantenerlo, en cuyo caso querría algunas aclaraciones con respecto al procedimiento. Las disposiciones de los incisos a), b) y c) son acertadas, pero el inciso d) resulta poco claro en cuanto a la forma en que debe hacerse la evaluación final. La norma hace referencia a la propuesta que "responda mejor a las necesidades de la entidad adjudicadora", lo que en principio es correcto, pero no tiene la claridad que debe imperar en materia de contratación pública. El orador se pregunta si, en realidad, el procedimiento previsto en el inciso d) no es el mismo que se establece en el párrafo 2 y, por lo tanto, propone que se indique simplemente que, una vez recibidas las mejores ofertas definitivas de los proponentes, éstas serán evaluadas con arreglo a los procedimientos establecidos en el párrafo 2.

3. El PRESIDENTE dice que el texto del inciso d) es suficientemente claro, si se tiene en cuenta que en el artículo 41 quater se da a la entidad adjudicadora la posibilidad de examinar cuál es la propuesta que mejor se ajusta a sus necesidades; así, pues, sería preferible mantener el texto actual del inciso d), opinión que parece compartir la mayoría de las delegaciones.

4. El Sr. CHATURVEDI (India) prefiere también que se mantenga la actual redacción del inciso d) del párrafo 3.

5. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice, con respecto a las observaciones formuladas por el Observador del Banco Mundial, que los términos en que está redactado el inciso d) son idénticos a los del artículo 38. Además, si se aplica correctamente, la redacción del inciso d) es acertada, ya que menciona la ponderación relativa y la forma de aplicar los criterios, aunque es verdad que no establece criterios rigurosos.

6. Con respecto a la redacción del inciso a) del párrafo 3 propuesta por el Canadá en la sesión anterior, el orador observa que se sugiere el empleo de la expresión "propuestas aceptables" en lugar de "propuestas que no hayan sido rechazadas". En la práctica de los Estados Unidos se utiliza la frase "técnicamente aceptables" para dejar en claro que se tienen en cuenta otros criterios además del precio. Esto es fundamental ya que, en el ámbito de los servicios, el precio es una consideración de segundo orden o directamente no se tiene en cuenta. Si la Comisión decidiera usar esta expresión, no solamente en el inciso a) del párrafo 3, sino también en los párrafos 2 y 4, se aclararía la

/...

(Sr. Wallace, EE.UU.)

cuestión del "umbral", ya que de lo contrario parecería que el procedimiento es el mismo y esa probablemente no es la intención de la Comisión. Como indicó el Reino Unido, citando el informe correspondiente (A/CN.9/392), el Grupo de Trabajo no ha equiparado este procedimiento al del umbral. El orador se pregunta en cambio si no convendría hacerlo, ya que el proceso es muy similar. En esencia, lo que se está diciendo es que habrá proponentes que no llegarán al nivel mínimo requerido y que, por lo tanto, serán excluidos y no se negociará con ellos de conformidad con los párrafos 4 y 3, ni podrán ser declarados ganadores de acuerdo con el párrafo 2, aunque hayan ofrecido el precio más bajo. En su opinión, se trata de conceptos idénticos, aunque pueden aplicarse de distinta manera. En consecuencia, si se afina un poco más la redacción propuesta por el Canadá tal vez se logre uniformar todas estas normas.

7. El PRESIDENTE coincide en que la inserción de la palabra "técnicamente" podría contribuir a una mejor comprensión del artículo.

8. El Sr. AL-NASSER (Arabia Saudita), pidiendo una aclaración respecto de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 41 sexies, pregunta qué normas se aplicarían si la entidad adjudicadora no utilizara los procedimientos previstos en esos párrafos. Parecería que, si la entidad adjudicadora no utiliza alguno de esos tres métodos, habría un vacío legal.

9. El PRESIDENTE dice que, a su entender, la expresión de carácter condicional con que comienzan los párrafos 2, 3 y 4 ("Si ...") obedece a la propia estructura del precepto, que permite la utilización de cualquiera de esos tres métodos, según se indica en el inciso a) del párrafo 1. Es un supuesto de hecho de carácter condicional con una consecuencia jurídica de carácter objetivo.

10. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), apoyado por el Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial), dice que el sistema previsto en estas normas es coherente. De acuerdo con el artículo 16, en el capítulo IV se establece el método utilizado preferentemente (aunque no necesariamente el único) para la contratación de servicios. De manera que, si se decide utilizar el método comúnmente preferido, habrá que remitirse al capítulo IV bis, y dentro de ese capítulo se aplicará en definitiva el artículo 41 sexies, que establece, en el inciso a) del párrafo 1, que la entidad adjudicadora utilizará el procedimiento previsto en el párrafo 2, el párrafo 3 o el párrafo 4 que se haya notificado en la solicitud de propuestas. Así pues, en la solicitud de propuestas se habrá indicado cuál de los tres procedimientos utilizará la entidad. Según cuál sea el método que haya elegido, la entidad deberá proceder con arreglo a lo establecido en el párrafo respectivo.

11. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea remitir al grupo de redacción el párrafo 3 del artículo 41 sexies.

12. Así queda acordado.

13. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), refiriéndose al inciso d) del párrafo 4, se pregunta si no sería útil incluir también este concepto en los otros métodos (párrs. 3 y 2). Con respecto al inciso e), el orador observa que se refiere a la negociación "cara a cara". Con arreglo a este método, si tras negociar con el mejor proponente no se llega a un acuerdo en cuanto al

/...

(Sr. Wallace, EE.UU.)

precio, se pasa al proponente siguiente y así sucesivamente. Si al llegar al último proponente tampoco se lograra un acuerdo, podría caerse en la tentación de volver a negociar con el primer proponente. En el Grupo de Trabajo hubo quienes se opusieron enérgicamente a esa posibilidad, ya que equivaldría a convertir el procedimiento en una subasta. El orador considera, con respecto a los servicios que no pueden ser licitados, que hay que lograr un equilibrio entre la calidad que se quiere obtener y el precio que se quiere pagar, ya que ninguno de los procedimientos previstos permite ir simplemente al precio más bajo, ni siquiera el del apartado i) del inciso b) del párrafo 2, porque la propuesta tiene que ser técnicamente aceptable. Por lo tanto, es preciso dejar bien en claro que la entidad adjudicadora no podrá volver a negociar con el mejor proponente para tratar de obtener un precio menor.

14. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial) dice que, en el Banco Mundial, los ingenieros prefieren el procedimiento previsto en el párrafo 4 porque consideran que la selección debe hacerse exclusivamente sobre la base de los méritos técnicos de la propuesta, sin tener en cuenta el precio, y que después la entidad adjudicadora debe proceder a negociar un precio aceptable con el mejor proponente. En el Banco Mundial siempre se ha actuado de esta manera. En cambio, el orador y otros funcionarios del Banco Mundial creen firmemente que hay que tener en cuenta el precio, por lo que prefieren el texto del párrafo 2. No obstante, reconoce que el Banco Mundial acepta el método previsto en el párrafo 4 y que actualmente utiliza ambos procedimientos (párr. 2 y párr. 4). El problema que plantea el párrafo 4 consiste en la forma de determinar, de acuerdo con el inciso e), que las negociaciones no han de fructificar. Si bien el Banco tiene experiencia en cuanto a cuál puede ser un precio aceptable para determinadas clases de proyectos de ingeniería o servicios de gestión, de todos modos no resulta claro en qué momento debe hacerse esa determinación. La norma no da directrices claras a la entidad adjudicadora en cuanto a la forma de determinar que el precio exigido por el mejor proponente es exageradamente alto y que por lo tanto ha llegado el momento de descartarlo y pasar al proponente siguiente. El orador cree que habría que ser más claro al respecto, y considera asimismo que, una vez descartado el primer proponente e iniciadas las negociaciones con el segundo, ya no es posible volver atrás.

15. El PRESIDENTE hace notar que, respecto del inciso d) del párrafo 4), la Comisión debe optar entre la promoción de la transparencia, en cuyo caso la obligación prevista en ese inciso deberá consagrarse asimismo en los párrafos 2 y 3 del artículo, el propósito de no abrumar a la entidad adjudicadora, en cuyo caso convendría suprimir el inciso b).

16. El Sr. CHATURVEDI (India) opina que el párrafo 4 es aceptable, con la salvedad del inciso e), que habría que suprimir para que el texto fuese coherente.

17. El Sr. LEVY (Canadá) observa que en ninguna otra disposición del proyecto de Ley Modelo se contempla la obligación prevista en el inciso d) del párrafo 4. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el método de contratación previsto en el capítulo IV bis no es análogo a los demás. Por ejemplo, tratándose de la licitación esta cuestión no se plantea, pues se prevé que los interesados estén presentes cuando se abran las propuestas. Por otra parte, el inciso d) del

/...

(Sr. Levy, Canadá)

párrafo citado no es análogo al párrafo 6 del artículo 35 del capítulo IV, ya que éste trata del deber de la autoridad adjudicadora de dar aviso de la entrada en vigor de un contrato con uno de los licitantes a los demás. En todo caso, el inciso d) es aceptable.

18. El PRESIDENTE dice que el artículo 11 ter incluye una obligación análoga a la prevista en el inciso d) del párrafo 4.

19. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) coincide en que el inciso d) impone una carga a la entidad adjudicadora, pero no ve inconveniente en ello. Por el contrario el proyecto de Ley Modelo obedece al propósito de promover la transparencia, la competencia y la equidad y de que los Estados promulgantes modifiquen sus prácticas en materia de contratación. En otras palabras, el inciso impone una carga a las autoridades adjudicadoras, pero es una carga útil que, por lo demás, podría inclusive reforzarse, por ejemplo, indicando además, que la entidad adjudicadora debe explicar a los proveedores o contratistas el motivo por el cual no han alcanzado el umbral mínimo requerido. En cualquier caso, convendría que la obligación prevista en ese inciso se enunciara también en los párrafos 2 y 3.

20. En cuanto al inciso e) del párrafo 4, el orador comparte la opinión de que sería útil explicar a la entidad adjudicadora cómo se ha de determinar cuándo procede desechar la propuesta del proveedor o contratista que haya obtenido la mejor calificación y considerar la del que haya ocupado el segundo o el tercer lugar. En ningún caso debe la entidad adjudicadora volver atrás y reexaminar una propuesta que haya desechado anteriormente, pues se caería en una suerte de subasta que no se ajustaría al espíritu del método estricto previsto en el capítulo IV bis.

21. El Sr. JAMES (Reino Unido) dice que el Grupo de Trabajo incluyó el párrafo 4 en el proyecto porque estaba convencido de que era importante comunicar a los proveedores o contratistas que habían superado el umbral mínimo. Esta consideración es menos importante tratándose de los casos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo del examen. Sea como fuere, el proyecto de Ley Modelo apunta a promover la equidad y la justicia y a velar por que los interesados sepan qué suerte han corrido sus ofertas o propuestas. En consecuencia, tal vez convendría indicar en el artículo 11 que se deberá llevar un registro de todos los proveedores o contratistas cuyas propuestas hayan superado el umbral mínimo requerido. Esa solución promovería la transparencia sin imponer una carga excesiva a la entidad adjudicadora.

22. El Sr. LEVY (Canadá) no tiene reparos de fondo acerca del inciso d) del párrafo 4, si bien éste se podría fusionar con el inciso c) del mismo párrafo. En cualquier caso, hace suya la observación de que el párrafo 4 y los párrafos 2 y 3 no son análogos.

23. En lo que respecta al inciso e) del párrafo 4, el Canadá comparte la opinión de que hay que dejar en claro que una vez que la entidad adjudicadora ha desechado una o más propuestas no ha de volver a reexaminarlas más tarde. Con todo, tampoco se trata de emplear fórmulas tan estrictas que priven a la entidad adjudicadora de la discrecionalidad necesaria para actuar en consonancia con los intereses del país.

/...

24. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), a quien se suma el Sr. CHATURVEDI (India), hace suyas la propuesta de que el problema relacionado con el inciso d) del párrafo 4 del artículo en examen se resuelva reformulando el artículo 11 en los términos señalados por el Reino Unido, así como las observaciones del Canadá a propósito del inciso e) de ese párrafo, que podría mantenerse en su forma actual.

25. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el artículo 41 sexies en su forma actual, a reserva de que el grupo de redacción vuelva a examinar el inciso d) del párrafo 4 si lo considera necesario.

26. Así queda acordado.

Artículo 41 septies

27. El Sr. CHATURVEDI (India), no está de acuerdo con la primera oración del artículo 41 septies, según la cual la entidad adjudicadora no deberá revelar el contenido de las propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes. El artículo 40 prevé la celebración de negociaciones y, en el transcurso de éstas, es posible que sea útil dar a conocer el contenido de las propuestas.

28. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda que en el Grupo de Trabajo se consideró importante mantener la confidencialidad, especialmente cuando hubiera negociaciones entre los proveedores y la entidad adjudicadora para discutir aspectos de las propuestas; el objetivo era preservar la integridad del proceso de contratación y proteger los secretos comerciales o de otra índole que pudiera contener la propuesta y que algunos proveedores o contratistas no desearan que fueran conocidos por sus competidores. La entidad adjudicadora puede discutir cualesquiera detalles de una propuesta con el proveedor o contratista que la haya presentado e incluso puede aclarar aspectos de ella, pero hay que evitar que discuta las condiciones de cada propuesta con los demás proveedores o contratistas. El párrafo 3 del artículo 39 prevé una disposición análoga y el grupo de redacción podría considerar si la que se examina es clara al respecto.

29. El Sr. CHATURVEDI (India) expresa que, si se trata de proteger el secreto comercial, habría que dejar en claro que la cuestión puede discutirse con la parte que presenta la propuesta. Es comprensible no dar a conocer el contenido de la propuesta a las demás partes en el caso de la licitación, pero, en el de los servicios, no hay que limitar las posibilidades de que la entidad adjudicadora negocie el precio u otros factores que le interesen.

30. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) estima que la cuestión es en extremo delicada y no quiere que quede constancia en el informe de que hubo dudas al respecto. La disposición fue tomada del párrafo 6 del artículo 38, relativo a la solicitud de propuestas, en el cual se prevé la confidencialidad. Es cierto que el párrafo 5 de ese mismo artículo prevé la posibilidad de modificaciones o aclaraciones, pero, en este caso, hay que negociar simultáneamente con varios proveedores y no se trata de poner a unos contra otros. El párrafo 3 del artículo 39 también dice que las negociaciones tendrán

(Sr. Wallace, EE.UU.)

carácter confidencial y el párrafo 2 se refiere a las aclaraciones. Así, la estructura de la Ley Modelo es coherente.

31. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el artículo 41 septies.

32. Así queda acordado.

33. El Sr. SHI Zhaoya (China) desea plantear tres puntos en relación con la estructura del capítulo V bis. Ante todo, a su juicio el título no es apropiado y debería reflejar claramente su finalidad, así como su relación con otros capítulos y disposiciones de la Ley Modelo. El grupo de redacción debería introducir las modificaciones necesarias a este respecto. En segundo lugar, el capítulo contiene un solo artículo y convendría dividirlo de manera que sus disposiciones resultasen más claras. Finalmente, de conformidad con el artículo 16, salvo determinadas excepciones la entidad adjudicadora deberá aplicar el capítulo IV bis, pero la misma disposición señala que, en iguales circunstancias, pueden aplicarse los métodos previstos en los artículos 17 a 20. Por su parte, el artículo 17 contempla las condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva, en tanto que el artículo 38 contiene normas concretas relativas a la solicitud de propuestas. En realidad, en cuanto a la contratación de servicios las disposiciones del capítulo IV bis y del artículo 38 no son idénticas, pero ambas aplican el criterio del umbral. El orador se pregunta cuál es la relación entre el capítulo IV bis y el artículo 38 y se reserva el derecho a volver a referirse al capítulo IV bis.

34. El Sr. GRIFFITH (Australia) cree que ha llegado el momento de repasar lo que se ha hecho hasta ahora respecto del texto que modifica la Ley Modelo sobre bienes y obras. El capítulo IV bis había de ser el texto principal en cuanto a los servicios, pero tiene elementos y procedimientos que se refieren no sólo a la licitación sino también a otros métodos de contratación. El proyecto agrega una serie de opciones acerca de la contratación de bienes y obras y de la contratación de servicios y no siempre es fácil comprender las relaciones entre ellas ni sus diferencias. La manera más radical de simplificar el texto sería simplemente suprimir por completo el capítulo IV bis, adoptar el texto relativo a los bienes y las obras y agregarle las disposiciones que procedieran acerca de la contratación de servicios, especialmente en cuanto al método principal. En todo caso, el orador sugiere otras tres posibilidades. La primera consistiría en suprimir el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16, de modo que los artículos 17, 18 19 y 20 no se considerasen parte del texto relativo a servicios y de poner de manifiesto que el capítulo IV bis es la disposición fundamental en materia de contratación de servicios. La segunda consistiría en suprimir el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16, pero señalar en una nota de pie de página que el Estado parte que lo desee puede adoptar disposiciones similares a la contenidas en ese inciso, con las consiguientes modificaciones en los artículos 17 a 20. Finalmente, el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 podría quedar entre corchetes, con las consiguientes modificaciones en los artículos 17 a 20, pero añadiendo una nota en el sentido de que los Estados que no deseen tantas opciones podrán abstenerse de promulgar las disposiciones que figuran entre corchetes. Habida cuenta de la importancia de la cuestión,

/...

(Sr. Griffith, Australia)

la Comisión tendría que anticiparse a las críticas que razonablemente puedan formular posteriormente los Estados.

Se suspende la sesión a las 16.40 horas y se reanuda a las 17.05 horas.

35. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), refiriéndose a la propuesta de la delegación de China, dice que no sólo habría que modificar el título del capítulo IV bis, sino también cambiarlo de lugar, colocándolo después del capítulo III, relativo al proceso de licitación. El nuevo título podría ser "Métodos preferibles en el caso de los servicios". También se podría modificar el título del capítulo IV actual, que podría llamarse "Alternativas".

36. Si bien los Estados Unidos aceptarían cualquiera de las propuestas formuladas por Australia, no se deben suprimir las referencias que se hacen en los artículos 19 y 20 a las cotizaciones y a la contratación con un solo proveedor.

37. El PRESIDENTE recuerda que el grupo de redacción ya ha decidido dejar el capítulo IV bis después del capítulo dedicado a la licitación.

38. El Sr. JAMES (Reino Unido) está de acuerdo con China y Australia en que hay que simplificar y racionalizar el texto de la Ley Modelo. No obstante, si se suprimiese el capítulo IV bis, habría que precisar más el texto del artículo 16, ya que es posible recurrir a la licitación como método de contratación de numerosos servicios. Además, habría que precisar qué métodos se deben utilizar en los casos en que la licitación no resulte adecuada.

39. Como solución a los problemas planteados, cabría colocar entre corchetes o bien el capítulo IV bis o bien el artículo 17. De todos modos, no se deberían suprimir las referencias en los artículos 19 y 20 a la solicitud de cotizaciones y a la contratación con un solo proveedor. A este respecto, el orador afirma que está generalizada la aceptación del método de solicitud de cotizaciones a los efectos de la contratación de servicios en pequeña escala.

40. El orador dice que la Ley Modelo representa una solución de avenencia; si bien no es ideal, es aceptable y, más que modificarla sustancialmente, habría que aclarar su contenido en el comentario.

41. El Sr. LEVY (Canadá) dice que la cuestión planteada por China ha quedado resuelta en el Grupo de Trabajo y que la solución propuesta por Australia es simplista. Tal como se ha indicado, es necesario prever el sistema de solicitud de cotizaciones y de contratación con un solo proveedor en el caso de los servicios. Ahora bien, no todos los sistemas de contratación tienen cabida en el capítulo IV bis. El orador no comparte la opinión de que los artículos 38 y 39 no son necesarios porque están comprendidos en el capítulo IV bis, más bien, cree que en ellos se prevén métodos mucho más sencillos que los del capítulo IV bis y habría que mantenerlos. El Canadá no aceptaría la Ley Modelo si se suprimiesen los artículos 38 y 39.

42. Para evitar la posible confusión resultante de dejar el actual capítulo IV bis después del capítulo III, el orador sugiere que se hagan las aclaraciones del caso y que se incluya una nota de pie de página para explicar que los

/...

(Sr. Levy, Canadá)

métodos principales de contratación son la licitación, respecto de los bienes y de las obras, y la solicitud de propuestas, respecto de la contratación de servicios. También se podría indicar que existen otros métodos que los Estados pueden utilizar a su elección.

43. El orador considera que el inciso b) del párrafo 3) del artículo 16 no debería pasar a ser una nota de pie de página. En ese caso, todo el capítulo IV bis tendría que ir entre corchetes y probablemente también habría que poner un asterisco después del título del capítulo IV bis para explicar que los Estados pueden optar por no incorporar en su legislación interna los artículos correspondientes. Tal como ha indicado el Reino Unido, lo mejor es modificar lo menos posible el texto que se examina.

44. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial) está de acuerdo con las tres soluciones propuestas por Australia. Considera por su parte que los artículos 38 y 39 no son necesarios porque están comprendidos en el capítulo IV bis, el cual está bien redactado, particularmente el párrafo 2) del artículo 41 sexies, en el que se describe el mejor método de contratar servicios al margen de la licitación.

45. El Sr. CHATURVEDI (India) puede aceptar cualquiera de los métodos propuestos por Australia, aunque el mejor sería dejar entre corchetes el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16.

46. El Sr. LOBSIGER (Observador de Suiza) está de acuerdo en que el capítulo IV bis quede después del capítulo III a fin de regular sucesivamente los dos métodos principales, la licitación (respecto de los bienes y las obras) y la solicitud de propuestas (respecto de los servicios). El texto del inciso b) del párrafo 3) del artículo 16 no debe obstar para que el legislador nacional recurra a otro método. La legislación que adopten los países debe ser sencilla y fácilmente aplicable por los funcionarios, y a esos efectos, sería contraproducente recurrir a la técnica de colocar corchetes y asteriscos en el artículo 16. Por lo demás, el orador apoya las propuestas de Australia respecto de los métodos principales, los cuales deben mantenerse.

47. El Sr. MELAIN (Francia) dice que, si bien el texto de la Ley Modelo es complejo y sería conveniente simplificarlo, no cree que se deba llegar al extremo de suprimir el capítulo IV bis. Lo importante es tratar de resolver las dificultades que existen para manejar los numerosos procedimientos previsto en la Ley. Para su delegación, es esencial que se pueda recurrir a los métodos previstos en el artículo 17 y siguientes para la contratación de servicios, aunque en el capítulo IV bis se prevean otros procedimientos. Ese capítulo constituye en algunos casos, en el mercado de servicios, el método preferentemente utilizado. El orador no se opone a que el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 se convierta en una nota de pie de página, pero considera imprescindible mantener su texto. No hay duda de que es necesario impartir directrices y ayudar a los países que deseen adoptar la Ley Modelo, pero le parece difícil que se pueda encontrar una solución que permita simplificar los distintos métodos que se ofrecen a la entidad adjudicadora. El orador se opone a que se reduzca el alcance del artículo 16, pero apoya la propuesta del Reino Unido y del Canadá de poner entre corchetes el capítulo IV bis.

/...

48. El Sr. WESTPHAL (Alemania) cree que la Ley Modelo es muy compleja y que ofrece demasiadas opciones a la entidad adjudicadora. Se ha pronunciado varias veces en favor de la supresión del capítulo IV bis, pero a la luz de los debates de los últimos días parece poco probable que se llegue a esa solución. Por una parte, comparte la opinión de Francia de que se debe mantener la posibilidad de utilizar el método tradicional, es decir, la contratación con un solo proveedor pero, por la otra, se pregunta si el capítulo IV bis no es lo suficientemente complejo como para atender todas las necesidades y si no bastaría por sí solo. Como solución de avenencia, el orador se inclinaría por mantener el capítulo IV bis y excluir otros métodos para la contratación de servicios.

49. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) se opone enérgicamente a que se suprima el capítulo IV bis y se reabra el debate sobre las cuestiones ya acordadas. Al mismo tiempo, reitera su posición de que se ha de indicar claramente en el proyecto de Ley Modelo, sea en notas de pie de página en el texto o en la Guía, que el Estado es libre de aplicar los métodos de contratación que mejor se adapten a su situación, sus circunstancias y sus particularidades. Por último, cree que el enunciado del inciso d) del párrafo 3 del artículo 16 debe figurar en el texto y no en una nota de pie de página.

50. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) está dispuesto a aceptar el empleo de notas y corchetes en el texto. De hecho hay precedentes en ese sentido. La mayoría de los miembros de la Comisión opina que habría que poner entre corchetes el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 y no el capítulo IV bis porque la Comisión está llamada no sólo a consignar el derecho existente, sino también a armonizarlo, unificarlo e inclusive a perfeccionarlo. Como se indica en los párrafos 11 y 14 del informe (A/CN.9/392), la Comisión estudió la cuestión atentamente y decidió que el proyecto debía incluir un capítulo de la índole del IV bis. Por lo demás, la gama de servicios que pueden contratarse es muy amplia y muchos de ellos no pueden ser objeto de licitación.

51. El PRESIDENTE entiende que la Comisión prefiere que se incluya una nota en el texto, probablemente en el artículo 16, para señalar a la atención de los Estados que a partir de esa disposición el proyecto enuncia una serie de opciones. Por complejo que sea el proyecto, hay que tener presente que ello es inevitable tratándose de un texto que debe recoger y reflejar las tradiciones y prácticas administrativas y reglamentarias de todo el mundo.

52. El Sr. GRIFFITH (Observador de Australia) dice que, cuando formuló su propuesta, jamás imaginó que suscitara tanta polémica. Sea como fuere, cree entender que hay consenso en que se encargue al grupo de redacción que zanje la cuestión redactando una nota, que se insertaría probablemente en el artículo 16, según la cual el Estado promulgante podrá limitar el número de métodos de contratación de servicios limitando la aplicación del inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 exclusivamente a algunos de los artículos 17 a 20. Habría que introducir las enmiendas correspondientes en los artículos excluidos.

53. El Sr. SHI Zhaoya (China) expresa que no era su intención que se suprimiera el capítulo IV bis, que había sido resultado de prolongadas negociaciones, ni ninguna de las disposiciones sobre las que se hubiese llegado a acuerdo; tampoco pretende que se desbarate la estructura de la Ley Modelo sino que cree que ésta debe ser más clara, de modo que la entidad adjudicadora y los proveedores y

(Sr. Shi Zhaoya, China)

contratistas cuenten con mejores directrices acerca de las disposiciones que han de aplicarse a las distintas materias. En cuanto a la forma de mejorar la estructura de la Ley Modelo, en principio está de acuerdo con la sugerencia de Australia, si bien la supresión del inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 plantea varios problemas. Desde luego, según el artículo 16 los procedimientos previstos en los artículos 17 a 20 no son aplicables a los servicios pese a que se refieren a ellos y deberían serlo. Ahora bien, no queda en claro en qué forma se aplican estos artículos a la contratación de servicios, de modo que, de suprimirse el inciso b) del párrafo 3 del artículo 16 habría que modificar los procedimientos relativos a la contratación de servicios en los artículos 17 a 20 e introducir algunas modificaciones en el artículo 38.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.